



ASOCIACION DE SCOUTS DOMINICANOS, INC.

ESTATUTOS

Revisados y Aprobados en la
Asamblea Scout Nacional Extraordinaria
Mayo, 2013



Yara
B
W
Byss
Eul
[Signature]
[Signature]
[Signature]

PREAMBULO

Las ideas y prácticas para la educación de la juventud elaboradas por Lord Robert Baden-Powell llegaron a la República Dominicana en el año 1914. Los jóvenes y los adultos seguidores de estos preceptos se organizaron en una Asociación que fue cubriendo el territorio nacional y que fue reconocida por la Organización Mundial del Movimiento Scout en el año 1929 y certificada al año siguiente. Desde entonces es la representante oficial del Movimiento Scout Mundial en nuestro país.

Estos estatutos rigen la vida de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., orientando a sus miembros en el cumplimiento de los preceptos que le dan origen para construir mejores ciudadanos para la República Dominicana y el mundo.

DEL NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1. La Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. es una Asociación sin fines de lucro, de carácter Educativo No Formal y voluntario, con personería jurídica propia, otorgada por medio del Decreto del Poder Ejecutivo no. 4751, del 26 Abril de 1959, y está protegida y reconocida como Institución juvenil de interés social por la Ley de la República No. 246, de fecha 11 de Junio de 1966, vigente, y se regulará a partir de este momento por la Ley 122-05 que regula las asociaciones sin fines de lucro en nuestro país.

Artículo 2. La Asociación tiene su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional para apoyar su trabajo.

PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS

Artículo 3. El movimiento Scout es un movimiento educativo para jóvenes, de carácter voluntario, no político, abierto a todos sin distinción de origen, raza, sexo o credo, conforme al propósito, principios y métodos concebidos por el Fundador, Lord Robert Baden-Powell.

El propósito del Movimiento Scout es contribuir al desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, ayudándoles a realizar plenamente sus potencialidades físicas, intelectuales, emocionales, sociales y espirituales, como personas, como ciudadanos responsables y como miembros de la comunidad local, nacional e internacional"

Los elementos que definen el método educativo del movimiento scout son los siguientes:

- ▲ Adhesión a la Promesa y la Ley Scout
- ▲ Aprendizaje a través del Servicio
- ▲ Vida en Naturaleza
- ▲ Aprendizaje por la Acción / Aprender jugando
- ▲ Sistema de Equipos



- ▲ Presencia estimulante del Adulto^o
- ▲ Marco Simbólico sugerente
- ▲ Sistema progresivo de objetivos y actividades

Artículo 4. Los Principios y Prácticas de la Asociación de Scouts Dominicanos Inc., a los cuales debe suscribirse voluntariamente cada individuo que desee ingresar en ella, serán los siguientes:

1. Deberes para con Dios. Adhesión a principios espirituales, lealtad a la religión que los expresa, y aceptación de los deberes que resulten de ella;
2. Deberes para con los demás. Lealtad a su país, en armonía con la promoción de la paz, la comprensión y la cooperación a nivel local, nacional e internacional; y
3. Deberes para consigo mismo. Responsabilidad por el desarrollo personal.
4. Cumplimiento de la Ley Scout.

La Promesa Scout

Prometo

hacer cuanto de mí dependa para
 amar a Dios,
 servir a mi país,
 trabajar por la paz
 y vivir la Ley Scout.

Ley Scout:

El Scout / La Scout:

- Es una persona digna de confianza
- Es leal
- Sirve a los demás
- Comparte con todos
- Es amable
- Protege la vida y la naturaleza
- Se organiza y no hace nada a medias
- Enfrenta la vida con alegría
- Cuida las cosas y valora el trabajo
- Es una persona limpia en pensamientos, palabras y obras

Párrafo 1: La Asociación es representada por un logotipo, emblema o distintivo en forma de flor de Liz con los colores de la bandera nacional y la Biblia al centro, además con un pétalo de cada lado en color amarillo con una estrella en cada pétalo, y en su tallo enroscado un anillo sujetando los tres pétalos. En la Parte inferior un listón en color amarillo con la frase 'Siempre Listo', el cual será utilizado oficialmente en su documentación impresa, y será en colores azul rojo, blanco y amarillo, no será válida ninguna documentación que no esté sellada.

Asociación de Scouts Dominicanos, Inc.

Estatutos Versión 13

Mayo, 2013



La Asociación será completamente neutral en materia política, así como defensora de la libertad constitucional y los derechos fundamentales, proponiéndose permanentemente ser una entidad respetuosa de las leyes.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Se consideran miembros de la Asociación los siguientes:

1. ADULTOS EN EL MOVIMIENTO SCOUT

1.1 ACTIVOS

- a) Los Dirigentes y directivos del Grupo Scout;
- b) Los Dirigentes y directivos del Distrito Scout;
- c) Los miembros del Consejo Directivo Nacional;
- d) Los miembros de la Corte de Honor Nacional y Distrital;
- e) Miembros de las Comisiones Nacionales y Distritales.

1.2 HONORARIOS

Aquellas personas a quienes el Consejo Directivo Nacional, por recomendación, les ha dado este título por servicios especiales prestados a la Asociación.

1.3 ASOCIADOS

Aquellas personas mayores de edad, aceptadas por el Consejo Directivo Nacional, ya sean antiguos Scouts o colaboradores del Movimiento Scout, que deseen contribuir con los programas de la Asociación y que no puedan hacerlo como Miembros Activos. Estos miembros pagarán una cuota anual de membresía especial como contribución, y tendrán los derechos que para tales fines señale el Reglamento de Derechos y Deberes de los Miembros.

Las personas investidas con las representaciones descritas conservaran esta distinción mientras ejerzan funciones en sus respectivos cargos, y cumplan con sus respectivos deberes.

2. BENEFICIARIOS

Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, comprendidos en el intervalo de los siete (7) a los veintiún (21) años, que se benefician directamente del programa Scout, en la Manada de Lobatos y Lobeznas, la Unidad Scout (Tropa), la Unidad de Scouts Marinos, la Comunidad de Caminantes o en la Comunidad Rover (Clan).

3. PADRES

Los padres o tutores de los beneficiarios del Programa Scout.



DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Artículo 6. Los miembros activos de la Asociación disfrutaran de todos los derechos que en el concepto generalmente admitido implique esa calidad y en particular de los siguientes:

- a) Participar con su voto en la elección de los órganos directivos de la Asociación;
- b) Ser elegidos para esos mismos cargos.
- c) Participar en los programas de formación correspondientes a su categoría.
- d) Participar en las actividades desarrolladas para su categoría.

Artículo 7. Los miembros activos de la Asociación están sujetos a todos los deberes que en el concepto generalmente admitido se derivan de esa calidad y especialmente a los siguientes:

- a) Contribuir con entusiasmo, lealtad y activismo a la realización de los fines, prestigio y desarrollo del Movimiento Scout.
- b) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos y de las resoluciones válidamente adoptadas por los órganos y funcionarios directivos.
- c) Observar celosamente la Promesa, Ley y Principios del Movimiento Scout.
- d) Someterse a las sanciones que fueren aplicadas válidamente por los organismos correspondientes por causa justificada.
- e) Cumplir con puntualidad y diligencia todas las funciones y tareas que se les asignen.
- f) Cumplir puntualmente el pago de las cuotas y contribuciones que sean regularmente establecidas.

Artículo 8. La calidad de miembro de la Asociación se demuestra mediante la presentación de la Credencial Scout al día. Fuera del país con el documento anterior, más la Credencial Internacional, respectivamente, debidamente expedida por los organismos o funcionarios competentes.

Artículo 9. Los derechos y deberes de los miembros de la Asociación pueden quedar suspendidos total o parcialmente, por:

- a) Renuncia.
- b) Efecto de una condena que envuelva una pena aflictiva e infamante.
- c) Expulsión válidamente pronunciada por un organismo competente, de acuerdo con los Reglamentos.
- d) Incumplimiento de los deberes previamente consignados en estos estatutos.

Párrafo: Cualquier miembro podrá reingresar si es aceptado por las más altas instancias de dirección de la institución, previo cumplimiento de las normas que le sean exigidas en cada caso en particular.



DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10. Los órganos de la Asociación tienen a su cargo el desempeño de funciones específicas según el nivel de responsabilidad asignada y ámbito geográfico en que operan. Los niveles son los siguientes:

1. Nivel Nacional, que fija las metas, programa y hace planes de desarrollo, establece lineamientos de acción y emite ordenamientos. Sus órganos son:
 - La Asamblea Nacional;
 - El Consejo Directivo Nacional;
 - La Corte de Honor Nacional; y
 - Las Direcciones de Áreas Estratégicas:
 - Dirección Nacional de Programa de Jóvenes
 - Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento Scout
 - Dirección Nacional de Desarrollo Institucional

2. Nivel Regional: Corresponde a un nivel de ejecución que no tiene representación para fines de Asambleas, y que promueve la expansión y coordina la ejecución del Programa Scout, así como promociona la formación de los dirigentes de su área.

3. Nivel Provincial, corresponde a un nivel de coordinación que no tiene representación para fines de Asambleas, y que promueve la expansión y coordina la ejecución del Programa Scout, así como promociona la formación de los dirigentes de su área. Para su formación, será necesaria la existencia de dos o más Distritos Scout en la Provincia. Compuesto por:
 - Asamblea Provincial: integrada por los miembros de los Consejos Distritales.
 - Comité Provincial: Compuesto por los Directores de los distritos que existen en la provincia más el coordinador provincial y los miembros del CDN que correspondan a la provincia (quienes serán miembros ex-oficio).
 - Coordinador Provincial: nombrado por la Asamblea Provincial.

4. Nivel Distrital o Distrito Scout, compuesto por un mínimo de cuatro (4) Grupos relacionados por vínculos geográficos, que brinda asesoría a los Dirigentes y coordina las acciones inter-grupales. Sus órganos son:
 - La Asamblea Distrital;
 - El Consejo de Distrito;
 - La Corte de Honor Distrital; y
 - Las Comisiones Distritales.

Corresponde al Consejo Directivo Nacional definir la conformación de cada Distrito Scout; y, por tanto, asignar cada Grupo a un Distrito en particular, de conformidad con el acápite "m" del Artículo 21.



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'Bys', 'GP', and others.]

5. Nivel de Grupo o Grupo Scout, compuesto por al menos una de sus cuatro (4) Unidades, a través de las cuales aplica el Programa Scout. Sus órganos son:
 - La Asamblea de Grupo;
 - El Comité de Grupo; y
 - Las Unidades (Manada, Unidad Scout, Comunidad de Caminantes y/o Comunidad Rover).

Las normas para la elección o designación de los miembros de estos organismos, así como los lineamientos para su funcionamiento estarán especificadas en los Reglamentos correspondientes.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 11. La Asociación estará regida por la Asamblea Nacional y el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 12. La Asamblea Nacional es el organismo supremo de la Asociación, residen en ella todas las facultades del gobierno, efectúa sus reuniones ordinarias el último sábado del mes de marzo de cada año, en el lugar y fecha que señale el Consejo Directivo Nacional, y previa convocatoria hecha circular con al menos treinta (30) días de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo Nacional, y publicada en un medio de comunicación de circulación nacional.

Párrafo: El Consejo Directivo Nacional está facultado para modificar la fecha de la reunión, siempre que la Asamblea se celebre dentro de los primeros noventa (90) días del año fiscal.

Párrafo 2: La Asamblea Nacional se realizara preferiblemente en la localidad de la sede central de la Asociación.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional que corresponda, de acuerdo a lo establecido en los artículos No. 17 y 22 de estos Estatutos.
- b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión del Consejo Directivo Nacional y los Estados Financieros.
- c) Conocer el informe de la Corte de Honor Nacional.
- d) Conocer y aprobar las metas y políticas generales de la Institución.
- e) Conocer y resolver los asuntos que le sean debidamente sometidos conforme al Reglamento de Asambleas.
- f) Elegir a los miembros de la Corte de Honor Nacional.

Artículo 14. Las Asambleas Extraordinarias pueden ser convocadas por el Consejo Directivo Nacional o a solicitud de por lo menos un número igual o superior al 15% del total de sus miembros.

La Asamblea Extraordinaria conocerá de todo los asuntos que no se conocen en la Asamblea Ordinaria Anual, por lo que podrá ser convocada por el Consejo Directivo Nacional cada vez que



[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.]

sea necesaria, en un período no menor de quince (15) días laborables antes de la fecha de la misma.

Párrafo 1.- La solicitud se realizará por escrito dirigido al Consejo Directivo Nacional y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y cédula de identidad y electoral, así como número de Carnet de la institución, siempre que se disponga de ello. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que éste pueda ser reducido por el Consejo Directivo Nacional, aunque sí ampliado con la correspondiente autorización. Dicha Asamblea deberá realizarse en un plazo no menor de veinte (20) días contar desde la presentación de la solicitud.

Párrafo 2.- El mismo número o porcentaje de los asambleístas podrá solicitar la inclusión de puntos en el Orden del Día de asambleas que la Junta Directiva haya convocado. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito presentado al Consejo Directivo Nacional con una antelación mínima de 15 días laborables, y deberá estar firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos.

Párrafo 3.- En la convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, se expresará el lugar, fecha, hora y orden del día de los asuntos a tratar y cualquier otra información que contribuya a motivar la participación de los asociados.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- Reformar los Estatutos.
- Decidir sobre la disolución de la Asociación, caso para el cual deberán estar presentes en la sesión que lo decida las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de la Asamblea.
- Cualquier otro asunto de índole extraordinaria.

Artículo 15. Son integrantes de la Asamblea Nacional:

- Los miembros del Consejo Directivo Nacional.
- Los miembros de la Corte de Honor Nacional
- Cinco (5) representantes de cada Distrito designados por su Consejo de Distrito.

Párrafo 1: La condición de miembro de la Asamblea no es delegable. Ningún integrante de la Asamblea podrá ejercer simultáneamente más de una representación en esta reunión.

Párrafo 2: Podrán asistir como observadores a la Asamblea Nacional, con derecho a voz pero sin voto, representantes de Instituciones Fraternas, Dirigentes Scouts, los Miembros Honorarios, Dirigentes Scouts Internacionales, y aquellas personas o instituciones invitadas por el Consejo Directivo Nacional, los demás interesados en participar en la Asamblea Nacional como observadores, deberán contar con la aprobación de la misma.

Párrafo transitorio: Para el trienio 2012-2014 se permitirá la participación en la Asamblea Nacional a un representante por cada Grupo Scout que no pertenezca a un distrito scout reconocido. Este representante tendrá derecho a voz y voto.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'BP', 'Mox', and others.]

Artículo 16. SOBRE EL QUORUM PARA ASAMBLEA. El quórum de la Asamblea Ordinaria se conformará con al menos la mitad más uno de los asambleístas. Para la Asamblea Extraordinaria se requerirá al menos de la mitad más un miembro del total de los asambleístas.

Párrafo. 1.- Para el caso de que no hubiese quórum requerido se convocara nuevamente a la Asamblea para ser celebrada en un plazo no menor de dos horas después de finalizada la primera convocatoria, pudiéndose celebrarse y conocer válidamente los temas pendientes con la cantidad mínima de una tercera (1/3) parte de miembros activos que se presenten a la segunda convocatoria, sin importar que tipo de asamblea se trate.

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 17. El Consejo Directivo Nacional es el organismo máximo de la Asociación mientras no está reunida la Asamblea Scout Nacional y estará constituido por nueve (9) miembros electos por la Asamblea Nacional, por un período de tres (3) años. Cada año la Asamblea Scout Nacional Ordinaria anual renovará la tercera parte de sus miembros.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional deben tener una edad mínima de veinticinco (25) años, y preferiblemente haber tenido experiencia activa en el Movimiento Scout. Los candidatos al Consejo Directivo Nacional sin experiencia previa en el Movimiento Scout deben haber tomado un Curso de Información Scout previo a la Asamblea impartido por la instancia correspondiente.

Artículo 18. Los miembros del Consejo Directivo Nacional no podrán ser reelectos o designados en dicho organismo, durante el año siguiente al término del período para el cual fueron electos.

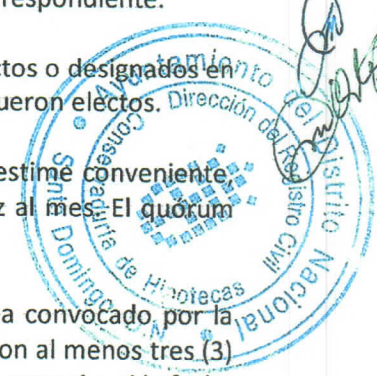
Artículo 19. El Consejo Directivo Nacional se reunirá en el lugar y fecha que estime conveniente, por convocatoria escrita de su Presidente y Secretario, por lo menos una vez al mes. El quórum será de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Directivo Nacional podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por la tercera parte de sus miembros. Esta convocatoria debe realizarse por escrito con al menos tres (3) días francos de antelación a la fecha de la reunión (no cuentan el día de la convocatoria, ni la fecha de realización).

Cualquier miembro que falte a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada por escrito y que no cumpla con los compromisos, tareas y responsabilidades asumidas en el Consejo Directivo Nacional, será sometido a la Corte de Honor Nacional para que ésta decida sobre su permanencia en el CDN. En caso de separarle, no podrá presentarse para ser miembro en el período subsiguiente.

Artículo 20. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por las siguientes posiciones, quienes se elegirán entre ellos mismos:

- Presidente-Jefe Scout



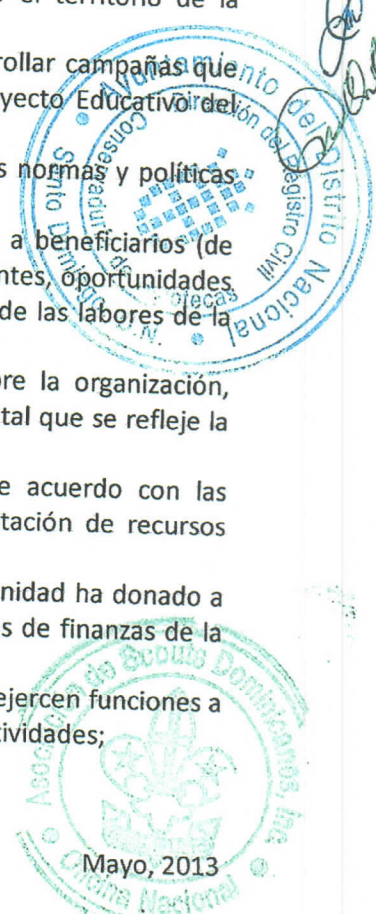
Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

- Primer Vice-Presidente
- Segundo Vice-Presidente
- Secretario
- Secretario Alterno
- Tesorero
- Tres (3) Vocales

Cada año, inmediatamente terminada la Asamblea Eleccionaria, los miembros del Consejo Directivo Nacional se asignaran entre ellos los diferentes cargos de que se compone este organismo, y lo harán del conocimiento de los Asambleístas.

Artículo 21. Las funciones del Consejo Directivo Nacional son las siguientes:

- a) Ejecutar los mandatos y las resoluciones emanadas de la Asamblea Scout Nacional, y velar porque se cumplan en los plazos acordados;
- b) Ejercer la máxima autoridad de la Asociación durante los períodos en que la Asamblea Nacional no se encuentre en sesión, y ejecutar los mandatos y resoluciones de la Asamblea Scout Nacional;
- c) Nombrar para tales efectos las Comisiones de trabajo y los organismos para los fines que juzgue necesario;
- d) Promover las relaciones con las instituciones de carácter Nacional e Internacional que conforman la comunidad, iglesias, Estado, industrias, Educación y otras;
- e) Fomentar la expansión del Movimiento y su organización en todo el territorio de la República;
- f) Velar por el cumplimiento de los principios, Promesa y Ley; y desarrollar campañas que tiendan al logro de los propósitos del Movimiento, mediante el Proyecto Educativo del Movimiento Scout,
- g) Promover la formación para todos sus miembros, de acuerdo con las normas y políticas Mundiales, Regionales y Nacionales;
- h) Fomentar y organizar a escala Nacional las actividades que ofrezcan a beneficiarios (de todas las Ramas: Manada, Scouts, Caminantes y Rovers) y a los Dirigentes, oportunidades de un Movimiento Scout más amplio, y al publico una demostración de las labores de la Asociación;
- i) Mantener a la opinión pública bien informada y documentada sobre la organización, propósitos, procedimientos y actividades de la Asociación, de manera tal que se refleje la transparencia interna de la Institución;
- j) Gestionar el financiamiento de los programas de la Asociación, de acuerdo con las necesidades, y según las previsiones de finanzas y métodos de captación de recursos económicos;
- k) Velar por la buena administración de los fondos y bienes que la comunidad ha donado a cualquiera de los organismos de la Asociación de acuerdo a las normas de finanzas de la institución;
- l) Contratar y remover de acuerdo a los Reglamentos, los Ejecutivos que ejercen funciones a nivel nacional, regional y distrital, fijar sus funciones y supervisar sus actividades;



- m) Dividir el territorio nacional e los organismos que sean necesarios para dirigir y administrar el Programa de la Asociación;
- n) Aprobar todos los Reglamentos requeridos por la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. para normar las actividades de sus miembros y organismos, los cuales deberán prepararse a la luz del espíritu de estos Estatutos y de las normas de la Organización Mundial del Movimiento Scout;
- o) Autorizar la apertura de las cuentas bancarias de la Asociación y designar a las personas autorizadas para firmar en ellas.

Artículo 22. El propio Consejo Directivo Nacional designará al sustituto provisional de cualquier miembro que cese en sus funciones. La siguiente Asamblea Scout Nacional Ordinaria elegirá el sustituto definitivo para completar el período para el cual fuera electa la persona saliente.

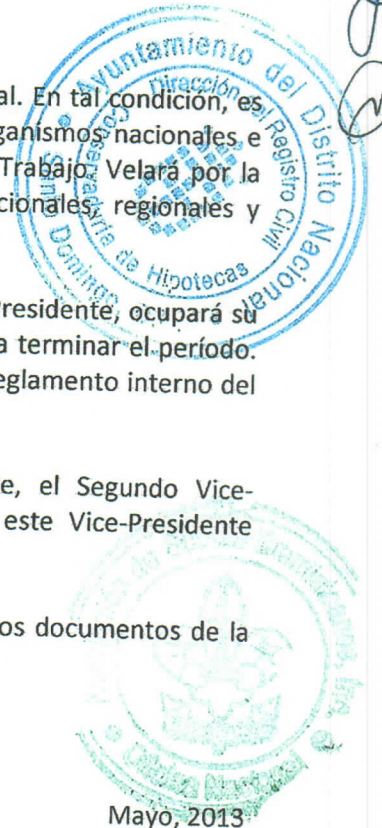
Párrafo 1: A las personas designadas por el Consejo Directivo Nacional para sustituir temporalmente algún miembro, no se le aplicara la restricción referente a la reelección de los miembros del Consejo Directivo Nacional, contenida en el Artículo 18 de estos Estatutos.

Párrafo 2: Los sustitutos provisionales serán seleccionados preferiblemente entre los candidatos propuestos en la Asamblea Ordinaria anterior.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 23.

- a) Presidente-Jefe Scout: Es presidente del Consejo Directivo Nacional. En tal condición, es el representante de la Asociación ante la sociedad y todos los organismos nacionales e internacionales. Es miembro ex officio de todas las Comisiones de Trabajo. Velará por la debida ejecución y cumplimiento de los planes y programas nacionales, regionales y distritales.
- b) Primer Vice-Presidente: En ausencia del Presidente, el Primer Vice-Presidente, ocupará su lugar. En caso de ausencia permanente ocupará la Presidencia hasta terminar el período. Las demás funciones del Vice-Presidente serán especificadas en el reglamento interno del Consejo Directivo Nacional.
- c) Segundo Vice-Presidente: En ausencia del Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente ocupará su lugar. En caso de ausencia permanente, este Vice-Presidente ocupará la Primera Vice-Presidencia hasta terminar el período.
- d) Secretario: El Secretario Nacional estará a cargo de la custodia de los documentos de la Asociación.
- e) Secretario Alterno: Sustituir al Secretario en ausencia de éste.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'B', 'MP', 'HAC', 'P', 'Bys', 'Sp', and others.

- f) Tesorero Nacional: El Tesorero Nacional es el encargado de todos los fondos y bienes de la Asociación y deberá controlar las cuentas e inventarios de la Asociación de Scouts Dominicanos, de acuerdo con los sistemas de contabilidad y presupuesto que se usan normalmente.

DEL SERVICIO SCOUT PROFESIONAL

Artículo 24. Se denominan Profesionales Scouts las personas contratadas por la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., para la formulación y ejecución del Plan Operativo de la Asociación. Estarán sujetos al Reglamento del Servicio Scout Profesional.

El Director Ejecutivo Nacional es el responsable del Servicio Scout Profesional, y actúa bajo supervisión directa del Presidente-Jefe Scout de la Asociación. Sus funciones específicas estarán establecidas en el Reglamento del Servicio Scout Profesional. Es designado y removido por el Consejo Directivo Nacional.

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 25. CORTE DE HONOR NACIONAL

- a) La Corte de Honor Nacional es la máxima autoridad judicial de la Asociación. Está formada por cinco (5) miembros electos por la Asamblea Scout Nacional Ordinaria, por periodos de dos (2) años. Los años pares se elegirán dos (2) miembros y los años impares tres (3).
- b) Cada año los miembros de la Corte de Honor Nacional elegirán entre ellos un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y dos vocales. Las funciones de estos cargos se especifican en el Reglamento de la Corte de Honor.
- c) Los miembros de la Corte de Honor Nacional deberán ser mayores de treinta y cinco (35) años de edad, haber tenido experiencia previa en el Movimiento Scout no menor de cinco (5) años, y, preferiblemente, no ocupará cargo directivo alguno en los diferentes niveles de la Asociación.
- d) La Corte de Honor Nacional conocerá los casos que le sean remitidos, por escrito y sustentados con las documentaciones necesarias, por el Consejo Directivo Nacional, por cualquier otro organismo de la Asociación o motus propio, tanto para otorgación de reconocimientos por acciones meritorias, como por acciones pasibles de ser sancionadas;
- e) La Corte de Honor Nacional hará los reconocimientos o sanciones, de acuerdo al Reglamento de la Corte de Honor Nacional;
- f) La Corte de Honor Nacional conocerá en Segundo Grado, las decisiones de las Cortes de Honor Distritales, cuando así fuese apoderada.



LIBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 26. La Asociación deberá cumplir con todas las formalidades legales vigentes en el tiempo y lugar, a esos fines mantendrá:

- a) Un registro manual y/o electrónico en que se anotarán los nombres y apellidos, ocupación y domicilio de los miembros;
- b) Un registro manual y/o electrónico de inventario en que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- c) Registro manual y/o electrónico de descripciones de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales.
- d) Los registros que se estimen convenientes para que la Asociación lleve una contabilidad ordenada, en la que figuren todos los ingresos y egresos de la misma con indicación exacta de la procedencia de los primeros y de la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones.

Artículo 27. Los directivos, voluntarios o profesionales, de la Asociación o del Consejo Directivo Nacional que realicen algún acto o contrajeren compromisos por la Asociación, sin ajustarse a las normas de los estatutos ni estar autorizados por los organismos correspondientes de la Institución, serán responsables personalmente, no tan solo por el mismo acto, sino por los daños y perjuicios que ocasionen y/o pudiesen ocasionar.

DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 28. El ejercicio social de la Institución tendrá una duración de un (1) año y comprenderá del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Cada año el Consejo Directivo Nacional practicará un balance de gestión y presentará a la Asamblea Scout Nacional los estados financieros que sean necesarios para demostrar claramente el estado económico de la Asociación, los cuales deberán estar acompañados de un dictamen de auditoría externa a cargo de contadores Públicos Autorizados, los cuales deben ser comunicados al menos 15 días antes a los Asambleístas, distritos y grupos registrados.

DE LA REVISION Y MODIFICACION ESTATUTARIA DE LA DURACIÓN Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29.- Los Estatutos de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc. serán revisados por lo menos cada cinco (5) años.



DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 30. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, y en caso de disolución, se cumplirá con las disposiciones de la ley vigente sobre organizaciones sin fines de lucro, en su renglón relativas a disociaciones.

Párrafo: La disolución de la Asociación se ejercerá por la voluntad de los miembros, solamente podrá ser resuelta por una Asamblea Nacional Extraordinaria convocada al efecto, constituida por no menos de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los miembros de la Asociación mediante resolución tomada por una mayoría de las ($\frac{3}{4}$) partes de los miembros presentes que sean activos.

En caso de disolución, se seguirá el procedimiento establecido por la ley vigente, y de ser vendidos los activos de cualquier género o naturaleza, los beneficios de la venta serán dispuestos conforme lo dispongan y tutelen la Organización Mundial del Movimiento Scout y la Organización Scout Interamericana a fin de ser distribuida entre las sociedades o Asociaciones que persigan fines similares a los de esta Asociación o se reintegrará al Estado Dominicano, en el caso de que los mismos hubiesen tenido su origen en donaciones de éste último.

25 de mayo, 2013

[Handwritten signatures and names in blue ink:]
Yancy Doroteo
Giuseppina Florin
Marina La Cruz C.

Ayuntamiento Distrito Nacional
 Dirección de Registro Civil y Conservatoria de Hipotecas
 Registrado en Santo Domingo, D.N.

En Fecha: 21/06/2013
 LIBRO LETRA: U
 Folio: No.: 16752
 Documento: Acto Civil
 Percibiendo por derechos
 RD\$200.00

Lic. Freddy Radnanes Rodríguez
 Director

